

ERTE COVID

+EXENCIÓN RETA
+ HOSTELERÍA

5/9/2020

Página

✓ Orden de trámites	2
✓ Exoneraciones marzo y abril / 2020	3
✓ Requisito mantenimiento empleo	6
✓ Exoneraciones mayo y junio / 2020	7
✓ Exoneraciones julio, agosto y septiembre	17
○ Renuncia expresa a exenciones art. 5.2	24
○ Trabajadores excluidos de desempleo	25
○ Mayores de 65 años exonerados que solo cotizan AT e IT	26
○ ERTE + vacaciones	26
○ Reincorporación tras suspensión de empleo y sueldo	26
○ ERTE ETOP + ERTE COVID en mismo CCC ERTE COVID FMTOTAL + ERTE COVID FMPARCIAL en mismo CCC	27
✓ ERTE + IT	28
✓ ERTE + MA/PA	30
✓ ATT36 – corrección o eliminación de peculiaridades en procesos de IT/MA/PA	35
✓ Resumen incidencias habituales it/MA/PA – no relacionadas directamente con ERTE	39
✓ Modificación de una declaración responsable por RED	40
✓ Comprobación de una declaración responsable por RED	41
✓ Fichero de consulta de cuotas exoneradas	42
✓ Exención RETA julio, agosto y septiembre	43
✓ Hostelería – fijos discontinuos	45

I
T
-
M
A
-
P
A

EXONERACIÓN ERTE

Real Decreto-Ley 8/2020

Real Decreto-ley 18/2020

Real Decreto-ley 24/2020

Las cuestiones laborales que afecten al derecho de las exenciones no son competencia de TGSS (si están o no en ERTE, tipo de ERTE, mantenimiento de empleo, imposibilidad de nuevas contrataciones, etc. SON CUESTIONES DE LA ITSS)

Con la declaración responsable el empresario manifiesta cumplir cada una de las condiciones que dan derecho a las exoneraciones.

La revisión de esas condiciones, en su caso, es competencia de la ITSS.

IMPORTANTE

ORDEN EN EL QUE LOS USUARIOS DEBEN HACER LA TRAMITACIÓN PARA NO TENER INCIDENCIAS

- 1) Declaración responsable de la liquidación** (durante el mes de ingreso de la liquidación, antes de modificar inactividades y enviar la liquidación)
- 2) Modificación de inactividades correspondientes** (después de la presentación de la declaración responsable y antes del envío de la liquidación)
- 3) Envío y confirmación de la liquidación para su ingreso en plazo** (después de realizada la declaración responsable y la modificación de inactividades y, siempre, hasta el penúltimo día del mes de ingreso – el último día ya estaría fuera de plazo)

Marzo y abril

EXONERACIÓN ERTE – PARA MARZO Y ABRIL

Real Decreto-Ley 8/2020 - ERTE autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19

- **Menos de 50 trabajadores a 29/2/2020 ->**
- **Suspensiones de contrato (V):** 100% de la aportación empresarial, incluida la cotización para desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
- **Reducciones de jornada de trabajo (W):**
 - Parte trabajada: se ingresa la aportación empresarial y del trabajador
 - Parte no trabajada: exonerada 100%
- **= 50 trabajadores a 29/2/2020: 75% en lugar del 100%.**

REQUISITOS TRABAJADORES

Deben mantenerse de alta y percibir la prestación de desempleo.

COMUNICACIÓN A TGSS

- No se debe dar de baja al trabajador
- Inicio del ERTE: comunicación de la situación de inactividad:
 - Total: V
 - Parcial: W coeficiente a tiempo parcial con la jornada de trabajo efectivamente realizada.
- Fin ERTE: eliminación de la V o W con fecha de reincorporación.
- Plazo: desde el momento en el que se produzca hasta el penúltimo día del mes posterior, pero antes del envío de la liquidación.
- ERTE sin exoneración por prever el incumplimiento del MNE: valores de inactividad E, F o G

Cuestiones de interés en liquidaciones sin presentación:

El tratamiento actual de las mismas no contempla la aplicación de la exoneración.

Cuestiones de interés en liquidaciones con presentación:

Empresa que comunicó el ERTE y se exoneró, **que conoce, con posterioridad al fin del plazo de presentación, la resolución desestimatoria del ERTE:**

Se deberán ingresar la diferencias resultantes con el recargo que corresponda, según el tiempo transcurrido desde el fin del plazo de ingreso

Empresa que no comunicó el ERTE, por no conocer la decisión de la Autoridad Laboral o por no haberlo comunicado antes del fin del periodo de presentación, y pretende, con posterioridad, la aplicación de las exoneraciones.

la variación retrotraerá sus efectos al momento de la suspensión o reducción de jornada lo que conllevará la procedencia de la actualización de la liquidación del periodo afectado. En caso del ingreso de las cuotas en plazo, procederá la devolución del importe ingresado indebidamente con los intereses que correspondan.

Cuestiones de interés en liquidaciones sin presentación:

El tratamiento actual de las mismas no contempla la aplicación de la exoneración.

No obstante, ante las dudas planteadas, se ha previsto dirigir consulta al respecto a la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones.

RDL 8/2020 Da 6ª Salvaguarda del empleo, de acuerdo con Df 1.3 del RDL 18/2020

1. Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el artículo 22 del presente real decreto-ley **estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses** desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.

2. Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de **los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes**.

5. **Las empresas que incumplan este compromiso** deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social, previas actuaciones al efecto de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que acredite el incumplimiento y determine las cantidades a reintegrar.

No se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

3. Este compromiso del mantenimiento del empleo **se valorará en atención a las características específicas** de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo.

4. **No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores** en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Mayo y junio

Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo - desde el 13/5/2020 – PARA MAYO Y JUNIO

Artículo 1.

1. A partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, continuarán en situación de **fuerza mayor total** derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades **que contarán con un expediente de regulación temporal de empleo** basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, y estuvieran afectadas por las causas referidas en dicho precepto que **impidan el reinicio de su actividad**, mientras duren las mismas y en **ningún caso más allá del 30 de junio de 2020**.

2. Se encontrarán en situación de **fuerza mayor parcial** derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que cuenten con un expediente de regulación temporal de empleo autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, **desde el momento** en el que las causas reflejadas en dicho precepto **permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020**.

Estas empresas y entidades **deberán proceder a reincorporar** a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

❖ FUERZA MAYOR TOTAL: identificación y exoneraciones

- Mientras no pase a FMPARCIAL, como mucho, hasta el 30 de junio. La exoneración no varía (100% o 75%).
- Si algún trabajador reinicia su actividad antes de pasar la empresa a FMPARCIAL, no tiene derecho a exoneración.

La anotación en estos trabajadores del campo TIPO INACTIVIDAD con valores V/W/X con efectos **posteriores** al inicio de la situación de fuerza mayor parcial, para la posterior anotación de los valores R o S, con **el exclusivo** objetivo de acceder a la aplicación de exenciones, serán objeto de control posterior para su remisión, en su caso, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. **Por lo que si la realidad de la situación obliga a la suspensión, ése será el trámite correcto.**

- Si vuelve a suspenderse o reducirse el contrato estando el CCC en FMTOTAL, vuelve a la exoneración del 100% o 75%.

Se aplica hasta el día anterior a la FMPARCIAL.

❖ **FUERZA MAYOR PARCIAL: identificación y exoneraciones**

MOMENTO EN EL QUE SE PASA A FMPARCIAL

Informes de la Dirección General de Trabajo, el Servicio Jurídico de la Seguridad Social y la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, emitidos cada uno de ellos en sus ámbitos competenciales respectivos.

Es necesario que la actividad haya podido reiniciarse de acuerdo con las órdenes ministeriales referentes al proceso de desescalada. No obstante, esto, por si solo, no actúa de forma automática. además, es necesario:

a) La existencia de ERTE anterior

b) Que las causas descritas en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020 permitan la recuperación de la actividad de la empresa

c) Que se produzca la reincorporación de los trabajadores → Corresponde a la empresa valorar:

- En qué momento las causas por las que se autorizó el ERTE por fuerza mayor permiten la recuperación parcial de su actividad,
- En qué medida y en qué % de jornada permiten la reincorporación de los trabajadores afectados.

❖ FUERZA MAYOR PARCIAL – identificación y exoneraciones

A partir del día en que pasan a FMPARCIAL (como mínimo, el 13/5/2020):

- Trabajador con reincorporación total respecto a antes del ERTE **pasa de V o W a R**
- Trabajador con reincorporación parcial respecto a antes del ERTE pasa de **V o W a S**
- Trabajador que no se reincorpora: **se queda en V o W**
- Trabajador R o S que vuelve a suspender su jornada: **se queda en Y** (no se le vuelve a poner V)
- Trabajador R o S que vuelve a reducir su jornada a una jornada no superior a la que tenía en W: **se queda en U** (no se le vuelve a poner la W)
- Trabajador en R que disminuye su jornada o S que la recupera totalmente: **pasa de R a S o de S a R**, respectivamente.
- Trabajador en W que varía su jornada: se queda en W, variando la jornada

Plazo de comunicación: Hasta antes de la presentación de la liquidación correspondiente, con el límite del penúltimo día natural del mes siguiente a la variación

% de exoneración en fuerza mayor parcial:

- **R** : 85% mayo, 70% junio (60% y 45% empresas con 50 o más trabajadores el 29/2) de la aportación empresarial. Antes, en el CCC se ha de hacer la declaración responsable.
- **S** - Antes, en el CCC se ha de hacer la declaración responsable:
 - Parte trabajada: 85% mayo, 70% junio (60% y 45% empresas con 50 o más trabajadores el 29/2) de la aportación empresarial.
 - Parte en ERTE: 60% mayo, 45% junio (45% y 30%) de la aportación empresarial.
- **Y o U**: 60% mayo, 45% junio (45% y 30%) de la aportación empresarial (sólo se exonera la parte suspendida).
- Trabajador que se reincorpora sin haber pasado el CCC a FMPARCIAL- se le **quita la V o la W**, no se le pone ninguna inactividad y no tiene bonificación, aunque la empresa pase a FMPARCIAL mientras esté reincorporado.
- Trabajador que **se mantiene en W**, aunque varíe su jornada: 60% mayo, 45% junio (45% y 30% - 50 o +) de la aportación empresarial (sólo se exonera la parte suspendida).

BNR 12/2020

EMPRESAS EN FUERZA MAYOR PARCIAL EL 13 DE MAYO que han reiniciado su actividad entre el 1 y 12 de mayo:

Por el trabajador que ha iniciado su actividad entre el 1 y 12 de mayo:

- ✓ Desde el reinicio hasta el 12 de mayo, la exoneración del 85% o 70% (según nº trabajadores empresa).
- ✓ A partir del 13 de mayo, mismas condiciones que los R.

Por el resto de trabajadores todavía suspendidos:

- ✓ Del 1 al 12 de mayo, 100% o 75%
- ✓ A partir del 13, como los S

NOTA de 24/7/2020: de momento, el sistema no permite la variación de datos de un trabajador que esté en R o S (variación de contrato, etc.)

ACLARACIONES VARIAS:

- A. Inicio de la situación de fuerza mayor parcial de un CCC que incluye, por ejemplo, a trabajadores de dos centros de trabajo de la misma empresa, cuando la actividad de uno pasa a FMPARCIAL, porque puede reiniciar y reinicia, mientras que el otro no puede reiniciar todavía, por lo que los trabajadores de este último tienen que seguir en FMTOTAL:**

El mismo CCC estará a la vez en FMPARCIAL y TOTAL. **Procedimiento:**

- 1)** Presentar la declaración responsable FMPARCIAL por el CCC (sin entrar en si los trabajadores están en un centro u otro)
- 2)** Dentro de ese CCC, los trabajadores que estén en el centro de FMTOTAL, deberán mantener la identificación V o W y se deberá informar, individualmente, a cada uno de ellos, la situación adicional **434** desde el inicio de la FMPARCIAL del CCC.
- 3)** Cuando la actividad de este centro de trabajo pase a FMPARCIAL, deberá cerrarse la situación adicional **434** de todos los trabajadores de ese centro a día anterior a la fecha que reinicie el primer trabajador de esa actividad.

La mecanización de estas situaciones adicionales constituyen la declaración responsable sobre estos trabajadores.

- B. La vuelta a la actividad por cuenta propia** del trabajador autónomo que, a su vez, es empresario, no implica la FMPARCIAL. Es la actividad de sus trabajadores la que se debe reiniciar.
- C. RENUNCIA TOTAL AL ERTE:** fin de exoneraciones.
- D. REINCORPORACIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES SIN RENUNCIAR AL ERTE:** No impide las exoneraciones.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Para la aplicación de la exoneración de la liquidación de mayo y junio es necesario comunicar a TGSS la situación de fuerza mayor total o parcial mediante declaración responsable que deberá presentarse antes del envío de la liquidación de cuotas correspondiente a través de Sistema RED (**ESTARÁ HABILITADA A PARTIR DEL 1 DE JUNIO**) por cada uno, exclusivamente, de los CCC en los que haya trabajadores en ERTE COVID.

SI NO SE PRESENTA, NO HAY EXONERACIÓN

RESUMEN DEL MODO DE PRESENTACIÓN

1. A través de la funcionalidad: ANOTACIÓN CAUSA PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN EN CCC
2. Opción: ANOTACIÓN RESTO DE PECULIARIDADES
 - a. Declaración responsable Fuerza Mayor Total: CAUSA PECULIARIDAD COTIZACIÓN 058
 - b. Declaración responsable Fuerza Mayor Parcial: CAUSA PECULIARIDAD COTIZACIÓN 059
3. Datos: CCC y FECHAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DE MAYO

- **¿Quién?**

Todas las empresas que tuvieran a 13/5 trabajadores en ERTE COVID, tanto si están en situación de fuerza mayor total (**PEC 58, desde 1/5 a 31/5 – no ha podido reiniciar en todo el mes de mayo**) o parcial (**PEC 59, desde 13/5, el día que pueda reiniciar**).

- **¿Cuándo?**

Antes del envío de la liquidación del mes de mayo (que se hará en junio) deben presentar la declaración responsable

- **¿Por dónde?**

Sistema RED, a través del servicio de “anotación Causa Peculiaridades de Cotización en CCC”, causa de peculiaridad 58 o 59.

- **¿Cuántas?**

Una por cada CCC en el que figuren trabajadores exonerados.

Declaración responsable de un CCC que tenga, a la vez, trabajadores de centros de trabajo que pasen a FMPARCIAL y de centros de trabajo que permanezcan en FMTOTAL: ver aclaración A de la página 10.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DE JUNIO

○ ¿Quién?

Aquellos que, del mes de mayo, hayan presentado *una Declaración responsable Fuerza Mayor Total* a través de la opción *Causa de la Peculiaridad de Cotización 058*.

-Los que hayan presentado una declaración responsable de fuerza mayor parcial por la liquidación de mayo, ya no tienen que volver a presentarla por la de junio-

La declaración responsable de junio deberá indicar **si continúan en Fuerza Mayor Total** (es decir, en junio no han podido reiniciar su actividad- PEC 58, de 1 a 30 de junio) o han pasado a **Fuerza Mayor Parcial** (si en junio, sí han podido reiniciar su actividad-PEC 59, fecha desde, desde la que hayan podido reiniciar, que estará entre el 1 y 30 de junio)

○ ¿Cuándo?

Antes del envío de la liquidación del mes de junio (que se hará en julio) deben presentar la declaración responsable

Se admite la Declaración Responsable del mes de junio si la presentan en plazo aunque hubieren omitido la de mayo.

Declaración responsable de un CCC que tenga, a la vez, trabajadores de centros de trabajo que pasen a FMPARCIAL y de centros de trabajo que permanezcan en FMTOTAL: ver aclaración A de la página 10.

Julio, agosto y septiembre

Real Decreto-ley 24/2020, de 27 de junio - desde el 27/6/2020 – PARA JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

- **¿Quién?**
 - 1) Aquellos que, del mes anterior, hayan presentado una declaración responsable Fuerza Mayor Total a través de la opción Causa de la Peculiaridad de Cotización - **058**.
 - 2) Aquellos que anteriormente ya hayan presentado una declaración responsable FM PARCIAL - **059**
 - 3) Aquellos que deban cerrar por rebrote - **062**
 - 4) Aquellos que se exoneren por ERTE ETOP relacionado con COVID – **060/061**
 - 5) Aquellos que renuncien totalmente al ERTE o a las exenciones – **063/064**

- **¿Cuándo?**

Antes del envío de la liquidación del mes de liquidación correspondiente (julio en agosto, agosto en septiembre, septiembre en octubre) deben presentar la declaración responsable.

CONSIDERACIONES

- La renuncia expresa al ERTE o a las exoneraciones se tiene que comunicar también a TGSS
- Si no hay Declaración Responsable no se tiene derecho a la exención. La Declaración Responsable podrá comunicarse hasta que se presente la liquidación de cuotas correspondiente, siempre en plazo reglamentario
- El mes en que se pase de FM TOTAL a FM PARCIAL deberán presentarse dos declaraciones responsables (salvo que se pase el día 1). La 058 hasta el día anterior a la FMPARCIAL y la 059 desde el día en que se pase a esta situación.
- A diferencia de las liquidaciones de mayo y junio, las empresas que hayan presentado declaración responsable por pase a FM PARCIAL deben, también, presentar las declaraciones responsables de los meses posteriores
- Para la presentación de la declaración responsable con CPC 058 o 059 correspondiente al mes de julio, o sucesivos, a la que se refiere el Real Decreto-Ley 24/2020, no se requiere que se hubiera presentado previamente la correspondiente declaración responsable en relación a estas situaciones respecto de cualquiera de los meses precedentes

- ✓ **Renuncia expresa al ERTE:** comunicación a TGSS mediante **PEC 063 a través de Sistema RED**. La declaración responsable que pudiera corresponder al mes de efectos deberá indicar o modificar su fecha “hasta” al día anterior a los efectos de la renuncia.

PARA JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

Empresas que sigan en FM TOTAL

✓ **Exoneraciones:**

- Suspendidos (o parte suspendida si es reducción): 70% julio – 60% agosto – 35% septiembre (50% - 40% - 25% -> 50 o + trabajadores)
- Reincorporados (o parte en activo si es reducción): sin exoneración - La anotación en estos trabajadores del campo TIPO INACTIVIDAD con valores V/W/X con efectos **posteriores** al inicio de la situación de fuerza mayor parcial, para la posterior anotación de los valores R o S, con el **exclusivo** objetivo de acceder a la aplicación de exenciones, serán objeto de control posterior para su remisión, en su caso, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Por lo que si la realidad de la situación obliga a la suspensión, ése será el trámite correcto.

✓ **Declaración Responsable: 058**

En el mes que pase a FM PARCIAL, hará una Declaración Responsable FM TOTAL con fecha hasta el día anterior a la FM PARCIAL, es decir, hará dos declaraciones (una 058 hasta el día anterior al pase a FM PARCIAL y otra 059, desde la fecha en que pase a FM PARCIAL), salvo que pase el día 1.

✓ **Identificación trabajadores**

TIPO DE INACTIVIDAD V, W o X

Empresas en FM PARCIAL antes del 27/6 o que, estando en FM TOTAL, pasen a FM PARCIAL a partir del 01/07:

✓ **Exoneraciones:**

- Reincorporados R: 60% (40% -> 50 o + trabajadores)
- Suspendidos: V/Y 35% (25% -> 50 o + trabajadores)
- Suspendidos parcialmente:
 - S – parte trabajada 60% / parte suspendida 35% (40% / 25% - 50 o más)
 - U – parte trabajada sin exoneración / parte suspendida 35% (25% - 50 o más)
- Trabajador que **se mantiene en W**, aunque varíe su jornada: 35% (25% - 50 o +) de la aportación empresarial (sólo se exonera la parte suspendida).
- Trabajador **que se reincorporó estando el CCC en ERTE FMTOTAL** (sin código de inactividad) que vuelve a suspenderse con tiempo parcial y el CCC FM PARCIAL: el sistema no le admite la U, sólo la W. La exoneración es la misma

✓ **Declaración Responsable: 059**

- A diferencia de los meses anteriores, aunque hayan pasado a FM PARCIAL antes, deben volver a presentar la declaración respecto a julio, agosto y septiembre, salvo renuncia.
- Si pasa a FM PARCIAL en julio, agosto o septiembre, respecto al mes que cambia la situación deberá hacer dos declaraciones, la 058 por los días que todavía esté en FM TOTAL y la 059 desde el día en que pase a FM PARCIAL

✓ **Identificación trabajadores**

TIPO DE INACTIVIDAD V, W, X, R, S, U o Y

REBROTE

Empresas en FM TOTAL a partir de 1/7/2020 por restricciones por rebrotes

✓ **Exoneraciones:**

- Suspendidos: 80% (60% -> 50 o + trabajadores)
- A partir de que reinicien la actividad:
 - Reincorporados: 60% (40% -> 50 o + trabajadores)
 - Suspendidos: 35% (25% -> 50 o + trabajadores)
- Reducción de jornada: 35% (25% -> 50 o + trabajadores) de la parte suspendida

✓ **Declaración Responsable: 062**

- La Declaración Responsable por inicio de esta situación deberá presentarse a través de un nuevo servicio que se implementará en CASIA en la que deberá presentarse la Declaración Responsable y la resolución de la autoridad laboral
- La finalización de esta situación, a través de Sistema RED anotando fecha hasta.

✓ **Identificación de trabajadores:**

- B4 suspensión
- B5 Reducción
- Si se reincorporan a la actividad:
 - B6 reincorporación total
 - B7 reincorporación parcial
- Si, tras haberse reincorporado a partir del 1/7 vuelven a suspensión o reducción
 - B8 suspensión total (pasarán de un B4 o B5 a B8)
 - B9 suspensión parcial (pasarán de un B4 o B5 a B9)

La declaración responsable de inicio de ERTE COVID por rebrote deberá realizarse por CASIA, mientras que la declaración responsable de su reinicio de actividad deberá realizarse por sistema RED.

Declaración Responsable 062. Junto con la presentación de esta declaración responsable, para lo que deberá completarse el formulario puesto a disposición del usuario, se deberá acompañar resolución de la autoridad laboral autorizando el expediente de regulación de empleo por fuerza mayor en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores.

ETOP - Empresas en ETOP relacionado con COVID antes del 27/6 o cuando se inicie tras ERTE COVID

✓ Exoneraciones

- Reincorporados: 60% (40% -> 50 o + trabajadores)
- Suspendidos: 35% (25% -> 50 o + trabajadores)
- Reducidos: 35% parte no trabajada (25% -> 50 o + trabajadores)

✓ Declaración Responsable:

- Empresas en ETOP relacionado con COVID antes del 27/6 -> Declaración Responsable **060** -no procede la comunicación de la declaración responsable 060 en aquellos supuestos en los que la suspensión de contratos o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19, se produzca con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 24/2020.
- Cuando se inicie tras ERTE COVID a partir del 27/6 → Declaración Responsable **061**

✓ Identificación trabajadores empresas en ETOP relacionado con COVID antes del 27/6:

PARA QUE COJA LAS A... es necesario que a 1/7/2020 se cambie la E o F a A1 o A2

- Si a 27/6 ya están en E, F o G, se quedan así
- Si inician la suspensión o reducción posteriormente:
 - A1 suspensión
 - A2 reducciónLos valores A1 y A2 únicamente podrán ser anotados con efectos posteriores a 27-06-2020 siempre y cuando el trabajador tuviese los valores E, F o G con efectos comprendidos entre 14-03-2020 y 26-06-2020
- Si se reincorporan a la actividad:
 - A3 reincorporación total - Al valor A3 le resultarán de aplicación similares validaciones para su admisión, respecto de los valores E, F, G, A1 o A2, a las establecidas para el valor R respecto de los valores VWX, teniendo en cuenta que las fecha de inicio de efectos de estos valores deberán ser iguales o posteriores a la FECHA DESDE del registro con CPC 060 y no podrá anotarse con efectos posteriores a 30-09-2020.
 - A4 reincorporación parcial - De similar forma a lo establecido para A3 se actuará con los valores A4, en relación al valor S
- Si, tras haberse reincorporado a partir del 1/7 vuelven a suspensión o reducción
 - A5 suspensión total (pasarán de un A3 o A4 a A5) - De similar forma a lo establecido para A3 se actuará con los valores A5, en relación al valor Y.
 - A6 suspensión parcial (pasarán de un A3 o A4 a A6) - De similar forma a lo establecido para A3 se actuará con los valores A6, en relación al valor U

Identificación trabajadores empresas en ETOP relacionado con COVID a partir del 27/6 inmediato tras ERTE COVID:

PARA QUE COJA LAS A... es necesario que a 1/7/2020 se cambie la E o F por A7 o A8

- A7 suspensión
- A8 reducción
- Si se reincorporan a la actividad:
 - A9 reincorporación total
 - B1 reincorporación parcial
- Si, tras haberse reincorporado a partir del 1/7 vuelven a suspensión o reducción
 - B2 suspensión total (pasarán de un A9 o B1 a B2)
 - B3 suspensión parcial (pasarán de un A9 o B1 a B3)

Empresas < 50 trabajadores (**50 o +, el que le corresponda**)

A 30 DE JUNIO	A 1 DE JULIO o en adelante		
E (susp. Total)	Sigue en suspensión total E 35%	Se reincorpora parcialmente A4 60% parte trabajada 35% parte suspendida	Vuelve a suspensión total A5 35%
Trabajador incluido en ERTE ETOP que a 30/6 estaba totalmente reincorporado	Sigue reincorporado totalmente A3 reincorporación total desde 1/7 60%	Si suspende A1 – 35% Si reduce A2 60% / 35%	
F (suspensión parcial)	Continúa en suspensión parcial, aunque varíe el % de jornada suspendida F -> A8 35% parte suspendida SIN EXENCIÓN parte trabajada	Si se reincorpora totalmente: A3 (60%) Si se suspende parcialmente A5 (35%)	Si vuelve a suspender parcialmente o reincorporarse parcialmente A5 35% parte suspendida SIN exención parte trabajada

ATENCIÓN: El artículo 4.2 del RDL 24/2020, es de aplicación a la empresas que hayan suspendido los contratos por causa ETOP relacionadas con el covid-19 con anterioridad a la entrada en vigor de este RDL. No tiene acceso a las exoneraciones si se trata de un ETOP nuevo.

✓ Renuncia expresa a las exenciones: Art. 5.2 - comunicación a TGSS mediante **PEC 064**. Se comunicará a través de CASIA.

Declaración Responsable 064. Deberá completarse el formulario puesto a disposición del usuario. La presentación de esta renuncia conllevará la solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social de la actualización de las citadas liquidaciones con el fin de efectuar el ingreso de las cuantías que resulten como consecuencia del nuevo cálculo realizado.

La deben presentar por los CCC que **se hayan** aplicado exenciones (por tanto, deben tener una PEC previa de exenciones) cuando se encuentren en la situación prevista en el 5,2 del RDL 24/2020.

6261* DEBE EXISTIR CPC 058, 059, 060, 061 Ó 062

F1 ayuda F2 mpral F3 mant F4 trans F6 canc Continuar

BNR 17/2020

Para proceder al abono del importe correspondiente a las exenciones aplicadas a las cuotas de la Seguridad Social, habiendo renunciado a las mismas, se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1) La renuncia, junto con la solicitud de actualización de las liquidaciones de cuotas afectadas, se formalizará mediante la presentación, a través del Servicio de atención al autorizado RED (CASIA), del formulario FC.064 que se ha creado específicamente para dicho trámite – *Renuncia exenciones por reparto de dividendos*-. Este formulario está disponible en el apartado *Documentación trámites CASIA y formularios casos Materia Técnica* de la página web.
- 2) La presentación de la renuncia se efectuará, como ya se ha dicho anteriormente a través de CASIA para lo cual se ha creado un nuevo trámite denominado “*Renuncia exenciones por reparto de dividendos*” que se encuentra incluido dentro de la materia: *Inscripción de empresas*, y dentro de la Categoría: *Variación de datos*.

Una vez que por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se haya actualizado el cálculo de las liquidaciones correspondientes a los CCC respecto de las cuales se han aplicado las exenciones a las que se renuncia, se procederá a informar al autorizado al sistema RED, a través de CASIA, de que puede obtener a través del servicio *Consulta y obtención del recibo fuera de plazo*” de la oficina virtual del sistema RED, el documento TC 1/31 para el ingreso de los importes correspondientes a dichas exenciones.

La solicitud de renuncia realizada sobre el CCC principal extiende sus efectos sobre todos los CCC secundarios vinculados y que tengan el mismo NIF. Únicamente en el supuesto de que existan CCC secundarios con distinto NIF que el principal, deberán presentar, a través de CASIA, una solicitud de renuncia individualizada por cada CCC que tenga un NIF diferente

ASIMILADOS AL ALTA EXCLUIDOS DEL DESEMPLEO (951, hijos < 30 RETA, etc.)

Por lo tanto se los supuestos de ERTE COVID-reducción de jornada, por la parte de jornada laboral afectada por la situación no existiría obligación de cotizar. Por lo tanto, no procedería la anotación de ninguna de las inactividades habilitadas al efecto para identificar a los trabajadores a los que les resulta de aplicación las medidas establecidas para la situación. En el caso de tener anotada alguna, procedería modificarla por la inactividad F más el correspondiente CTP ERTE y posteriormente eliminar mediante la ATT36 la peculiaridad de cotización, a fin de que no se le exija a la empresa, correspondiente a la cotización empresarial de la fracción de jornada en ERTE COVID

Asunto: RE: CONSULTA R EN HIJO MENOR DE 30 DEL TITULAR

Estos supuestos vienen referidos a trabajadores excluidos de la cotización y consiguiente protección por desempleo, por lo que, con independencia de estar incluidos en el ERTE COVID debidamente autorizado por la autoridad laboral, a los mismos no le pueden ser de aplicación los efectos que en materia de Seguridad Social se contemplan en la normativa reguladora de esta situación. Así, en informe al respecto de la DGOSS se traslada el criterio de que en los supuestos de ERTE COVID con estos trabajadores, que no pueden acceder a la prestación de desempleo establecido al efecto, no cabe ni la aplicación de las citadas medidas ni la obligación de cotizar durante los periodos en los que el trabajador se encuentre afectado por el ERTE COVID. Este criterio fue trasladado en BNR.

En un inicio, por error, se permitió la anotación de las inactividades V,W y X por lo que, en los supuestos de ERTE COVID-suspensión del CT, procedería la baja en la empresa (causa 69) desde la fecha de anotación de la inactividad, mientras que en los supuestos de ERTE COVID-reducción de jornada, por la parte de jornada laboral afectada por la situación no existiría obligación de cotizar. Por lo tanto, no procedería la anotación de ninguna de las inactividades habilitadas al efecto para identificar a los trabajadores a los que les resulta de aplicación las medidas establecidas para la situación. En el caso de tener anotada alguna, procedería modificarla por la inactividad F más el correspondiente CTP ERTE y posteriormente eliminar mediante la ATT36 la peculiaridad de cotización, a fin de que no se le exija a la empresa, correspondiente a la cotización empresarial de la fracción de jornada en ERTE COVID.

En estos momentos se encuentran en proceso de implantación las reglas de gestión que permitan identificar adecuadamente a estos colectivos de trabajadores excluidos de la cotización de desempleo y/o de la protección por dicha contingencia, lo que se comunicará oportunamente, por lo que resulta necesario establecer una solución transitoria para permitir que el cálculo de las liquidaciones de cuotas de los trabajadores pudiera realizarse de forma correcta, y ello sin perjuicio de que en un futuro próximo se proceda a identificarlos correctamente en FGA.

Un saludo

TRABAJADORES SIN DERECHO A LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO, EN GENERAL:

En el supuesto de trabajadores que no coticen por desempleo en los supuestos de empresas afectadas por ERTE COVID 19 se deberá causar baja y anotar clave 69 (BAJA por ERE) desde la fecha de inicio del ERTE. Están pendientes de implantar las reglas de gestión de la SAA que contempla como cotizado el periodo de duración del ERTE para estos trabajadores.

EXONERADOS > 65 años -> sin derecho a exenciones COVID

- ✓ **Suspensión total:** Se trata de trabajadores que no cotizan por desempleo debido a la exoneración del artículo 152 y DT 7ª de la LGSS, no procede el reconocimiento de la prestación por desempleo. Se deberá eliminar el valor V desde la fecha de inicio de ERTE y la anotación clave de baja por ERE 69.
- ✓ **Suspensión parcial:** deberán estar identificados con el código de inactividad F por la jornada no afectada por el ERTE

VACACIONES + ERTE

- ✓ **ERTE suspensión + vacaciones:** el contrato está suspendido y no se contempla que el trabajador pueda tener vacaciones
- ✓ **ERTE reducción + vacaciones:** Sí puede hacer vacaciones. Según correo de 28/8 de SGR PROC INTEGRADOS SEG SOCIAL -> “El SEPE nos ha confirmado su criterio sobre la suspensión del subsidio de desempleo cuando el empresario comunica vacaciones de sus trabajadores. Este criterio va a ser objeto de estudio por parte de esta TGSS, en tanto en cuanto se produce esta valoración, se seguirán aplicando las exoneraciones que se vienen practicando. Se informará a las DDPP”

REINCORPORACIÓN TRAS SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO

No puede tramitarse a través de RED. Deberán abrir un caso Casia indicando la fecha del alta ya tramitada y el tipo de inactividad que disponía en el momento de esa baja 74.

ERTE ETOP + ERTE COVID EN UN MISMO CCC

Se ha recibido respuesta de nuestros Servicios Centrales, informándonos sobre la decisión tomada de realizar la apertura de un nuevo CCC de forma excepcional, para reflejar estas situaciones.

Para los supuestos como el indicado en vuestro correo se han valorado distintas opciones, decidiéndose finalmente para el mejor control de las reglas de gestión por la apertura de un nuevo CCC. Se procederá a dar de baja a los trabajadores afectados y un alta en el nuevo CCC, anotándose la Causa de Peculiaridad de Cotización que proceda y las claves de inactividad correspondientes.

Indicaros que esta asignación de un nuevo CCC, no podrá realizarla el usuario RED, ya que entendemos que será bajo un mismo CNAE y se le pondrá ese impedimento, por lo que será la Administración la que contacte con la empresa, le informe del trámite a realizar y se valore conjuntamente el tipo de ERTE que será traspasado a ese nuevo CCC.

ERTE COVID FMTOTAL + ERTE COVID FMPARCIAL EN UN MISMO CCC

Inicio de la situación de fuerza mayor parcial de un CCC que incluye, por ejemplo, a trabajadores de dos centros de trabajo de la misma empresa, cuando la actividad de uno pasa a FMPARCIAL, porque puede reiniciar y reinicia, mientras que el otro no puede reiniciar todavía, por lo que los trabajadores de este último tienen que seguir en FMTOTAL:

El mismo CCC estará a la vez en FMPARCIAL y TOTAL. **Procedimiento:**

- 1)** Presentar la declaración responsable FMPARCIAL por el CCC (sin entrar en si los trabajadores están en un centro u otro)
- 2)** Dentro de ese CCC, los trabajadores que estén en el centro de FMTOTAL, deberán mantener la identificación V o W y se deberá informar, individualmente, a cada uno de ellos, la situación adicional **434** desde el inicio de la FMPARCIAL del CCC.
- 3)** Cuando la actividad de este centro de trabajo pase a FMPARCIAL, deberá cerrarse la situación adicional **434** de todos los trabajadores de ese centro a día anterior a la fecha que reinicie el primer trabajador de esa actividad.

La mecanización de estas situaciones adicionales constituyen la declaración responsable sobre estos trabajadores.

ERTE + IT

- **TRABAJADOR EN ERTE CON IT SOBREVENIDA**
- **TRABAJADOR QUE SE ENCONTRABA DE IT ANTES DEL INICIO DEL ERTE**

✓ **TRABAJADOR EN ERTE CON IT SOBREVENIDA**

Prevalecen las peculiaridades de ERTE, para trabajadores en situación de IT y ERTE, **salvo** para los trabajadores en IT que con posterioridad hayan iniciado un ERTE FUERZA MAYOR COVID 19 o COVID. En estos casos, - **QUE EL SISTEMA NO CONTROLA CORRECTAMENTE** -al igual que ocurre en el ERTE FUERZA MAYOR COVID 19, no se puede acceder al ERTE hasta que no se finalice la situación de IT.

Por tanto, en lo que se refiere a los ERTES ETOP COVID 19 (relación laboral con TIPO INACTIVIDAD E, F, G, A1 a A6, A7 a A9 y B1 a B3; CAUSAS PECULIARIDAD COTIZACIÓN DEL CCC 060 Y 061), el sistema va a aplicar correctamente las peculiaridades permitiendo la aplicación de exoneraciones durante los meses de julio, agosto y septiembre a trabajadores en IT, salvo que se haya iniciado la IT antes del ERTE.

NOTA: a efectos de determinar si la situación de IT se inicia con anterioridad o posterioridad al inicio de un ERTE, se tomará el inicio de la suspensión de la relación laboral por ERTE. Es decir, si el trabajador inicia la IT estando ya en ERTE FUERZA MAYOR y luego continúa en ERTE ETOP, se entiende que la IT no se inicia antes del suspensión de la relación laboral por ERTE

✓ **TRABAJADOR QUE SE ENCONTRABA DE IT ANTES DEL INICIO DEL ERTE**

- **ERTE COVID:** No se puede acceder al ERTE hasta que no se finalice la situación de IT. No obstante, las inactividades deben mecanizarse desde el inicio del ERTE.
- **ERTE ETOP:** No se puede acceder al ERTE hasta que no se finalice la situación de IT. No obstante, las inactividades deben mecanizarse desde el inicio del ERTE.
- **ERTE ETOP COVID:** No se puede acceder al ERTE hasta la finalización de la IT (*si el trabajador inicia la IT estando ya en ERTE FUERZA MAYOR y luego continúa en ERTE ETOP, se entiende que la IT no se inicia antes del suspensión de la relación laboral por ERTE*)

ERTE REDUCCIÓN + MA/PA

MA/PA PARCIAL + ERTE SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN

PECULIARIDADES

15	EXONERAC.ERE.FUERZA MAYOR.T.PARCIAL
17	APORTACION NO OBLIG. SUSPENS.REG. EMPLEO
18	APORTAC. NO OBLIGAT.SUSP.REG.EMP.PARCIAL
31	MATERNIDAD/PATERNIDAD TIEMPO COMPLETO
32	MATERNIDAD TIEMPO PARCIAL
33	PATERNIDAD TIEMPO PARCIAL
37	EXONERAC.ERE.FUERZA MAYOR.T.COMPLETO

Casos relacionados con la prestación por nacimiento y cuidado de menor, es decir, cuando se trate, o bien de un ERTE parcial, o bien de una prestación por nacimiento y cuidado de menor parcial que coincida con ERTE total o parcial, el sistema aplica las mismas peculiaridades de cotización cualquiera que sea el tipo de ERTE (ETOP o FUERZA MAYOR) y se han de seguir las instrucciones remitidas en el

CORREO DEL PASADO DÍA 26 DE MAYO DE 2020 SOBRE INSTRUCCIONES SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR Y ERTE
(ver siguientes diapos)

	<u>Diapo</u>
• MA/PA TOTAL QUE PASAN A ERTE	<u>31</u>
• MA/PA PARCIAL QUE PASAN A ERTE	<u>31</u>
• ERTE SUSPENSIÓN QUE PASAN A MA/PA TOTAL	<u>32</u>
• ERTE SUSPENSIÓN QUE PASAN A MA/PA PARCIAL	<u>32</u>
• ERTE REDUCCIÓN QUE PASA A MA/PA TOTAL	<u>33</u>
• ERTE REDUCCIÓN QUE PASA A MA/PA PARCIAL	<u>34</u>
• ATT36 – corrección o eliminación de peculiaridades en procesos de IT/MA/PA	<u>35</u>
• RESUMEN INCIDENCIAS HABITUALES IT – NO RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON ERTES	<u>39</u>

CORREO DEL PASADO DÍA 26 DE MAYO DE 2020 SOBRE INSTRUCCIONES SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR Y ERTE

MA/PA TOTAL QUE PASAN A ERTE

Para los casos de trabajadores con prestación por nacimiento y cuidado de menor **total** que acceden a un ERTE SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN:

- ✓ **En el caso de ERTE COVID 19**, se aplica la peculiaridad de nacimiento y cuidado de menor hasta su finalización. Una vez finalizada esta situación, se aplicarán las peculiaridades que identifican el ERTE y exoneración.
- ✓ **En el caso de ERTE SUSPENSIÓN ETOP (INACTIVIDAD E)**, el sistema aplica por defecto peculiaridad de ERTE, en vez de peculiaridad 31 de nacimiento y cuidado de menor. El trámite depende según el mes:
 - **Mayo y junio:** En este caso, para que estuviera correcto, sería necesario regularizar el registro para que aplicara la peculiaridad 31. Sin embargo, esto no afecta a la cotización de la empresa, al no requerirse cuota obrera en ninguno de los dos casos (aplicación de peculiaridad 31 ó 17)
 - **Julio, agosto y septiembre:** es necesario modificar el fichero SUSPAL según las instrucciones del punto “ERTE COVID PARCIAL QUE PASA A MA/PA TOTAL” de la página 32 para compatibilizar la exoneración

MA/PA PARCIAL QUE PASEN A ERTE

Los trabajadores con prestación de nacimiento y cuidado de menor a tiempo **parcial** pueden acceder a la situación de ERTE por la parte trabajada. Por ello, se aplicarán conjuntamente las peculiaridades de nacimiento y cuidado de menor a tiempo parcial y ERTE.

- ✓ **Si el ERTE abarca la totalidad de la jornada trabajada**, se deberá informar la inactividad correspondiente a la situación de ERTE Total (inactividad V para ERTE COVID 19 y E para ERTE ETOP. En este supuesto se aplicarán las peculiaridades de cotización de MA/PA a tiempo parcial y la peculiaridad 17. En caso de ERTE COVID 19, también la exoneración identificada como peculiaridad 37.
- ✓ **Si el ERTE no cubre la totalidad de la jornada**, es decir, el trabajador se encuentra simultáneamente en situación de percibo de prestación por nacimiento y cuidado de **menor parcial**, ERTE y, además, sigue realizando parte de la jornada de trabajo efectivo, deberá informarse la inactividad correspondiente a la situación de ERTE Parcial (inactividad W y X para ERTE COVID19 y E y G para ERTE ETOP. En este supuesto se aplicarán las peculiaridades de cotización de MA/PA a tiempo parcial y la peculiaridad 18. En caso de ERTE COVID 19, también la exoneración identificada como peculiaridad 15.

CORREO DEL PASADO DÍA 26 DE MAYO DE 2020 SOBRE INSTRUCCIONES SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR Y ERTE

➤ **ERTE SUSPENSIÓN QUE PASAN A MA/PA TOTAL**

- ✓ **ERTE SUSPENSIÓN COVID:** el sistema, cuando la situación de prestación por nacimiento y cuidado de menor es sobrevenida al ERTE, realiza una regularización automática eliminando la peculiaridad 31 para permitir aplicar la peculiaridad de ERTE 17 y exoneración 37.

No obstante, será necesario regularizar los registros de forma manual mediante la transacción ATT36 en algunos supuestos, entre otros:

- Cuando la IT/MA/PA se inicie el mismo día que el ERTE
- Cuando haya modificaciones de la relación laboral con posterioridad

Ver procedimiento ATT36 en diapositiva siguiente

- ✓ **ERTE SUSPENSIÓN ETOP (INACTIVIDAD E),** el sistema aplica por defecto peculiaridad 17 de ERTE.

➤ **ERTE SUSPENSIÓN QUE PASAN A MA/PA PARCIAL:**

Esta situación no se contempla puesto que el trabajador se encuentra suspendido en su relación laboral.

CORREO DEL PASADO DÍA 26 DE MAYO DE 2020 SOBRE INSTRUCCIONES SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR Y ERTE

ERTE REDUCCIÓN QUE PASA A MA/PA TOTAL -

Se trata de permitir la aplicación de exoneración en los casos en los que no exista parte trabajada por pasar toda la jornada que realizaba a prestación de nacimiento y cuidado de menor

Si la maternidad abarca la totalidad de la jornada trabajada, se aplicarán las peculiaridades de cotización 32 (maternidad a tiempo parcial) o 33 (paternidad a tiempo parcial) y la peculiaridad 17. En caso de ERTE COVID 19, también la exoneración identificada como peculiaridad 37. Para ello, debe estar identificada en el Fichero General de Afiliación la inactividad correspondiente a la situación de ERTE Total (inactividad V para ERTE COVID 19 y E para ERTE por circunstancias económicas, técnicas, organizativas o de producción).

✓ ERTE COVID REDUCCIÓN QUE PASA A MA/PA TOTAL

Es necesario modificar los datos del fichero SUSPAL de la siguiente manera:

- 1) Se ha de eliminar el registro SUSPAL de maternidad/paternidad total.
- 2) Se ha de crear un registro de maternidad/paternidad con contenido en el campo COEFICIENTE A TIEMPO PARCIAL. Se grabará el porcentaje de jornada no afectado por el ERTE parcial, es decir, la jornada por la que trabajaba durante el ERTE REDUCCIÓN y ha accedido a maternidad. Teniendo en cuenta que, en la actualidad, la empresa comunica la base de cotización en la liquidación, puede grabarse el registro SUSPAL con los datos de BASE REGULADORA Y BASE DE COTIZACIÓN que tenía el registro eliminado.

Cuando finalice el ERTE REDUCCIÓN, si el trabajador continúa en situación de nacimiento y cuidado de menor total, será necesario cerrar el registro anterior y crear, desde el día siguiente a la finalización del ERTE REDUCCIÓN, un nuevo registro de maternidad/paternidad total, con FECHA HECHO CAUSANTE del día siguiente al fin del ERTE REDUCCIÓN y sin dato en el campo COEFICIENTE A TIEMPO PARCIAL.

- 3) Una vez realizado esto, se identificará la inactividad correspondiente a situación de ERTE SUSPENSIÓN (V) para que el sistema calcule peculiaridad 17 de ERTE y 37 de exoneración.

✓ ERTE ETOP REDUCCIÓN QUE PASA A MA/PA TOTAL

En el caso de prestación de nacimiento y cuidado de menor total y ERTE REDUCCIÓN por circunstancias económicas técnicas, organizativas o de producción (inactividad F o G) se aplica la maternidad total, peculiaridad 31.

- **Mayo y junio:** La cotización se realizará correctamente al no exigirse la cuota obrera y no es necesario aplicar la peculiaridad de ERTE por no tener exoneración asociada al ERTE que sea necesario aplicar
- **Julio, agosto y septiembre:** es necesario modificar el fichero SUSPAL según las instrucciones del punto “ERTE COVID REDUCCIÓN QUE PASA A MA/PA TOTAL” de la página 32 para compatibilizar la exoneración

CORREO DEL PASADO DÍA 26 DE MAYO DE 2020 SOBRE INSTRUCCIONES SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR Y ERTE

ERTE REDUCCIÓN QUE PASA A MA/PA PARCIAL

-Si la maternidad no cubre la totalidad de la jornada, es decir, el trabajador se encuentra simultáneamente en situación de percibo de prestación por nacimiento y cuidado de menor parcial, ERTE y, además, sigue realizando parte de la jornada de trabajo efectivo, se aplicarán las peculiaridades de cotización 32 (maternidad a tiempo parcial) o 33 (paternidad a tiempo parcial) y la peculiaridad 18. En caso de ERTE COVID 19, también la exoneración identificada como peculiaridad 15. Para ello, debe estar identificada en el Fichero General de Afiliación la inactividad correspondiente a la situación de ERTE Parcial (inactividad W ó X para ERTE COVID 19 y F ó G para ERTE por circunstancias económicas, técnicas, organizativas o de producción).

✓ ATT36 – corrección o eliminación de peculiaridades en procesos de IT/MA/PA

Si el trabajador, desde la situación de ERTE COVID 19, **inicia con posterioridad** una suspensión por incapacidad temporal o nacimiento y cuidado de menor, la empresa ha de ponerse en contacto con la TGSS, para regularizar las peculiaridades y hacer posible que la empresa pueda exonerarse en estas circunstancias por estos trabajadores incluidos en el ERTE COVID 19. En estos supuestos, una vez regularizados, prevalecerán las peculiaridades 1708 y 3757 para ERTE de suspensión total y 1808 y 1557 para los casos de ERTE de reducción de jornada.

Las empresas solicitarán esta regularización a través del nuevo servicio de atención al autorizado, CASIA, seleccionando el trámite: Afiliación, altas y bajas / Var. datos trabajadores cuenta ajena / ERE. Situaciones Especiales y 406. Esta regularización solo puede solicitarse cuando se encuentren identificadas en el Fichero General de Afiliación ambas situaciones, ERTE con inactividad V, W ó X y situación de baja médica o prestación por nacimiento y cuidado de menor. Por ello, las empresas no han de aportar documentación. Es suficiente con identificar el Número de Afiliación del trabajador, Código de Cuenta de Cotización, fecha de baja médica o de inicio de la prestación por nacimiento y cuidado del menor y fecha de inclusión del trabajador en el ERTE COVID 19.

La modificación de estas circunstancias ha de realizarse, por los usuarios de las Direcciones Provinciales de la TGSS, mediante la gestión manual de peculiaridades a través de la transacción ATT36, de la siguiente forma:

a) Trabajadores en situación de ERTE con suspensión total (inactividad V) que inician, con posterioridad al inicio del ERTE, una situación de IT o nacimiento y cuidado de menor:

Es necesario eliminar la peculiaridad de IT o nacimiento y cuidado de menor para que el sistema calcule las peculiaridades del ERTE COVID 19 y aplique la exoneración a la empresa (peculiaridades 17 y 37).

Hay que tener en cuenta que, en caso de continuar la situación de IT o nacimiento y cuidado de menor una vez finalizado el ERTE COVID 19, será necesario grabar las peculiaridades de la situación de IT o nacimiento y cuidado de menor desde la finalización del ERTE hasta el fin de la situación de IT o nacimiento y cuidado del menor.

b) Trabajadores en situación de ERTE con reducción parcial (inactividad W ó X) que inician, con posterioridad al inicio del ERTE, una situación de IT:

Para hacer compatible la situación de ERTE parcial COVID 19 con la situación de IT y poder aplicarla a la empresa en la parte trabajada de la jornada, es necesario modificar la peculiaridad 15, con colectivo incentivado 4453 Exoneración fuerza mayor TPC15 COVID19 <50 trabajadores, 4454 Exoneración fuerza mayor TPC 15 COVID 19 ≥ 50 trabajadores, 4456: Exoneración Fuerza Mayor TPC15 Covid19<50 trabajadores ó 4457: Exoneración Fuerza Mayor TPC15 Covid19 ≥ 50 trabajadores y modificar la peculiaridad 18 con colectivo incentivado 4455 Suspensión parcial ERE COVID 19 ó 4458 Suspensión parcial ERE + Huelga Covid19 de la siguiente manera:

Se grabará colectivo incentivado 4413 para la peculiaridad 15 y colectivo incentivado 8002 para la peculiaridad 18. De esta forma, ambas peculiaridades serán compatibles con las situaciones de IT.

c) Trabajadores en situación de ERTE con reducción parcial (inactividad W ó X) que inician, con posterioridad al inicio del ERTE, una situación de nacimiento y cuidado de menor:

Es necesario eliminar la peculiaridad de nacimiento y cuidado de menor para que el sistema calcule las peculiaridades del ERTE COVID 19 y aplique la exoneración a la empresa (peculiaridades 15 y 18).

Hay que tener en cuenta que, en caso de continuar la situación de nacimiento y cuidado de menor una vez finalizado el ERTE COVID 19, será necesario grabar las peculiaridades de la situación de nacimiento y cuidado de menor desde la finalización del ERTE hasta el fin de la situación de nacimiento y cuidado del menor.

Las modificaciones realizadas generarán de forma automática la alerta correspondiente para que la empresa pueda gestionar la liquidación con los nuevos cálculos.

ATT36: INSTRUCCIONES PARA LA CORRECCIÓN O ELIMINACIÓN DE PECULIARIDADES EN PROCESOS DE IT INICIADOS CON POSTERIORIDAD A ERTES COVID-19.

1. INACTIVIDAD V

- a. Se eliminarán las peculiaridades de IT, y/o NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR, introduciendo los datos del NAF, IPF, REGIMEN, y CCC, dejando sin contenido el campo FECHA DESDE, y seleccionando la tarea A (Creación de registro nuevo).

The screenshot shows the 'e-SIL Sistema de Información Laboral' interface. At the top, there is a green header with the text 'e-SIL Sistema de Información Laboral' and 'Peculiaridades adicionales Cuenta Ajena'. To the right, it indicates 'Sesión A' with user IDs 'ATT1360' and 'TE28D09N' and 'ATTM3601'. Below the header, there is a form with the following fields: 'Número de Afiliación', 'Ident. Pers. Físicas', 'Cuenta de Cotización', and 'Fecha Desde (D/E)'. Each field has a corresponding input box. Below the form, there is a section titled 'SELECCIÓN DE TAREA A REALIZAR SOBRE EL FICHERO DE PECULIARIDADES ADICIONALES'. It lists three options: 'A - Creación de registro nuevo', 'M - Modificación de registro ya existente', and 'E - Eliminación de registro ya existente'. The 'A' option is selected, indicated by a red circle around the letter 'A'. At the bottom right, there are 'ENTRO' and 'CONT' buttons.

- b. En la pantalla que se mostrará a continuación se cumplimentan los datos del registro de IT existente que se quiere eliminar con los campos FECHA DESDE, FECHA HASTA (si la peculiaridad tiene dicha fecha), COLECTIVO INCENTIVADO, LEGISLACIÓN, PECULIARIDAD, FRACCION CUOTA, PORCENTAJE (100,00) y CAUSA PECULIARIDAD (99) Y MOTIVO CAUSA: **REGULARIZACIÓN IT POSTERIOR A ERTE.**
- c. En el campo EFECTOS DEL NUEVO REGISTRO EN EL CÁLCULO DE PEC se anotará la opción E (Eliminar PEC calculada por el sistema).

2. INACTIVIDAD W o X

2.1. **Situación de IT**

NO SE ELIMINARÁN peculiaridades de IT puesto que son compatibles y deben aplicarse a la empresa en la parte trabajada.

Para MODIFICAR las PEC 15 y 18 generadas por el sistema, deberán eliminarse los registros existentes y anotarse nuevos registros, uno a uno.

Eliminación de los registros

- a. En la pantalla inicial se introducirán los datos del NAF, IPF, REGIMEN, Y CCC., dejando sin contenido el campo FECHA DESDE, y seleccionando la tarea A (Creación de registro nuevo).
- b. En la pantalla que se mostrará a continuación se cumplimentan los datos de los registros existentes que se quieren eliminar (PEC 15 y PEC18) con los campos FECHA DESDE, FECHA HASTA (si la peculiaridad tiene dicha fecha), COLECTIVO INCENTIVADO, LEGISLACIÓN, PECULIARIDAD, FRACCION CUOTA, PORCENTAJE (100,00) y CAUSA PECULIARIDAD (99) Y MOTIVO CAUSA: *REGULARIZACIÓN IT POSTERIOR A ERTE*.
- c. En el campo EFECTOS DEL NUEVO REGISTRO EN EL CÁLCULO DE PEC se anotará la opción E (Eliminar PEC calculada por el sistema).

Creación de los nuevos registros

- a. En la pantalla inicial se introducirán los datos del NAF, IPF, REGIMEN, Y CCC., dejando sin contenido el campo FECHA DESDE, y seleccionando la tarea A (Creación de registro nuevo).
 - d. En la pantalla que se mostrará a continuación se cumplimentan:
 - i. Para la PEC 15 →FECHA DESDE, FECHA HASTA (si la peculiaridad tiene dicha fecha), COLECTIVO INCENTIVADO **4413**, LEGISLACIÓN **135**, PECULIARIDAD **15**, FRACCION CUOTA **57**, PORCENTAJE (100,00) y CAUSA PECULIARIDAD (99) Y MOTIVO CAUSA: *REGULARIZACIÓN IT POSTERIOR A ERTE*.
 - ii. Para la PEC 18 →FECHA DESDE, FECHA HASTA (si la peculiaridad tiene dicha fecha), COLECTIVO INCENTIVADO **8002**, LEGISLACIÓN **52**, PECULIARIDAD **18**, FRACCION CUOTA **08**, PORCENTAJE (100,00) y CAUSA PECULIARIDAD (99) Y MOTIVO CAUSA: *REGULARIZACIÓN IT POSTERIOR A ERTE*.
 - e. En el campo EFECTOS DEL NUEVO REGISTRO EN EL CÁLCULO DE PEC se anotará la opción A (Añadir PEC calculada por el sistema).
3. Las modificaciones realizadas generarán de forma automática la alerta correspondiente para que la empresa pueda gestionar la liquidación con los nuevos cálculos.
 4. Se recuerda que será necesario, grabar las peculiaridades de aquellas situaciones que continúen una vez finalizado el ERTE.

2.2. ***Situación de nacimiento o cuidado de menor (MA y PA)***

- a. Se eliminarán las peculiaridades correspondientes a NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR, introduciendo los datos del NAF, IPF, REGIMEN, y CCC, dejando sin contenido el campo FECHA DESDE, y seleccionando la tarea A (Creación de registro nuevo).
 - b. En la pantalla que se mostrará a continuación se cumplimentan los datos del registro de Nacimiento y cuidado de menor existente que se quiere eliminar con los campos FECHA DESDE, FECHA HASTA (si la peculiaridad tiene dicha fecha), COLECTIVO INCENTIVADO, LEGISLACIÓN, PECULIARIDAD, FRACCION CUOTA, PORCENTAJE (100,00) y CAUSA PECULIARIDAD (99) Y MOTIVO CAUSA: *REGULARIZACIÓN MA/PA POSTERIOR A ERTE*.
 - c. En el campo EFECTOS DEL NUEVO REGISTRO EN EL CÁLCULO DE PEC se anotará la opción E (Eliminar PEC calculada por el sistema).
3. Las modificaciones realizadas generarán de forma automática la alerta correspondiente para que la empresa pueda gestionar la liquidación con los nuevos cálculos.
 4. Se recuerda que será necesario, grabar las peculiaridades de aquellas situaciones que continúen una vez finalizado el ERTE.

RESUMEN INCIDENCIAS HABITUALES IT – NO RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON ERTES

- **-Si en el IDC NO está informada correctamente una IT:**

En el [BNR 7/2014](#) aparece la relación de las direcciones de correo a donde enviar las incidencias del INSS.

En el siguiente enlace aparece el formulario que se tiene que rellenar: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/209487.pdf>

No obstante, queremos indicarle que según se indica en el **BNR 3/2016**, el **autorizado principal** recibe, cada semana, la comunicación sobre las discrepancias, entre la información que el INSS recibe de las Mutuas o Servicios públicos de Salud y la información que las autorizaciones remiten al INSS (partes de baja, confirmación, alta).

Si estas discrepancias, las tratan y solventan cada semana, cuando llegue el momento de presentar la liquidación, no deberían tener incidencias en la IT.

Muy importante. En el [BNR 6/2015](#) se les ofrece una solución en el caso que la incidencia en la IT sea la falta de anotación de una baja de IT.

Consulten el apartado: *IDENTIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE PERÍODOS QUE, CONFORME A LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LAS EMPRESAS OBLIGADAS AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA, SE TRATEN DE PROCESOS DE BAJA MÉDICA Y NO SE HAYA CONSEGUIDO REGULARIZAR ANTE LA ENTIDAD GESTORA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS.*

- **-Si en el IDC no está informada correctamente una Maternidad/Paternidad:**

En el [BNR 5/2016](#) aparece la relación de las direcciones de correo a donde enviar las incidencias de maternidad/paternidad.

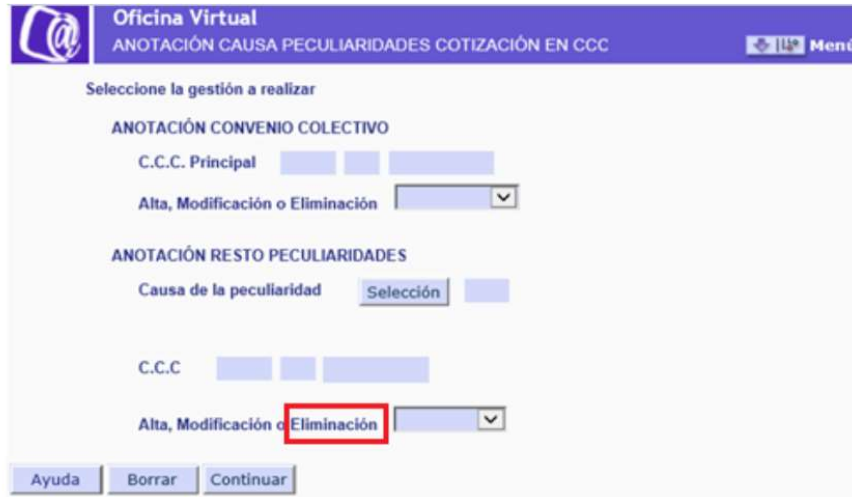
Adjuntamos enlace al BNR 5/2016: <http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/f84410b6-ef84-4e9b-88c5-9a2e75607bc2/BNR+2016-05+-+enlaces.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>

Si ya han remitido el correo al INSS les rogamos que no lo reiteren para no colapsar el buzón.

MANUAL RECEMA: en el [BNR 1/2020](#): El día 10 de enero de 2020 se publicó una nueva versión del Manual Usuario RECEMA on line, en el cual se informa cómo se deben gestionar los certificados de empresa de la nueva Prestación de Nacimiento y Cuidado de Menor, tanto para la **grabación** del mismo como su **modificación** o **anulación**. Igualmente la nueva versión permite la **grabación, modificación o anulación** de los periodos sucesivos, así como la posibilidad de solicitar el disfrute de los mismos con distinta parcialidad.

MODIFICACIÓN DE UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Es necesario eliminarla para volver a anotar la peculiaridad correctamente.



Oficina Virtual
ANOTACIÓN CAUSA PECULIARIDADES COTIZACIÓN EN CCC

Seleccione la gestión a realizar

ANOTACIÓN CONVENIO COLECTIVO

C.C.C. Principal

Alta, Modificación o Eliminación

ANOTACIÓN RESTO PECULIARIDADES

Causa de la peculiaridad Selección

C.C.C.

Alta, Modificación o Eliminación **Eliminación**

Ayuda Borrar Continuar



Aparecerá el siguiente mensaje:

SE VA A PROCEDER AL BORRADO DE LA PECULIARIDAD DE COTIZACIÓN ANOTADA A LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Continuamos y, una vez eliminada, volvemos a anotar la peculiaridad correctamente



¡¡IMPORTANTE!!

Si ha presentado la liquidación deberá, antes de nada, anularla. Teniendo presente que tendrá que **volver a presentarla en plazo.**

COMPROBACIÓN DE UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ❑ On-line/consulta situación de la empresa/Botón recaudación/Consulta: PEC



Oficina Virtual
CONSULTA DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA

Menú

CCC 08

PECULARIDADES DE COTIZACIÓN

Fecha Desde	Causa			
Causa	F. Desde	F. Hasta	Conv. Col. / C. C. C.	Descripción Convenio Colectivo
088 E.DOT.COV18/200.RESP	01/05/2020	31/05/2020		

[Ayuda](#) [Atrás](#) [Pág. Ant.](#) [Pág. Sig.](#) [Continuar](#)

3037° NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

FICHERO CONSULTA DE CÁLCULOS DE CUOTAS EXONERADAS

Actualmente, el fichero de consulta de cálculos muestra el cálculo de las cuotas totales (desglosado en cuota total, cuota empresarial y cuota a cargo del trabajador). Este fichero no contempla el cálculo desglosado de las cuotas exoneradas y no exoneradas.

A fin de facilitar la consulta de la cuota exonerada aplicada a cada trabajador, a partir del próximo mes de Octubre, cuando se solicite un fichero de consulta de cálculos, si la liquidación contiene trabajadores con exención de cuotas, se generarán automáticamente dos ficheros de consulta de cálculos:

- El fichero que ya se proporciona actualmente con el cálculo de las cuotas totales (desglosado en la aportación empresarial, aportación de los trabajadores y cuota total), en el que irán incluidos todos los trabajadores (siempre que se marque el indicador de cálculos desglosados), y
- Otro fichero independiente con el cálculo de las cuotas exoneradas.

A fin de minimizar el volumen de este fichero, únicamente se incluirán en el mismo los tramos y el detalle del cálculo de las cuotas exoneradas.

Para diferenciar ambos ficheros, en el nodo Estado se va a añadir al estado de la liquidación que corresponda el siguiente literal: "cuota exonerada". Por ejemplo: "Liquidación confirmada usuario. Cuota exonerada".

Situaciones:

- Los trabajadores que no tienen ningún tramo con exoneración de cuotas irán únicamente en el fichero que se remite actualmente y que muestra el cálculo de la totalidad de las cuotas.
- Los trabajadores que tienen tramos a los que resulta de aplicación la exención de cuotas y tramos sin exención de cuotas se incluirán en el fichero de las cuotas totales (sin aplicar el cálculo de la exención) y además, en el fichero de cuotas exoneradas, el tramo con el cálculo exclusivamente de las cuotas exoneradas. La parte de cuota no exonerada no se incluirá en este fichero.

Se recuerda que a través del Servicio de Consulta de Cálculos se puede consultar para un trabajador concreto, el detalle de los cálculos de las cuotas exoneradas, no exoneradas y totales.

Si, a través del Servicio de Consulta de Cálculos, se solicita la "consulta masiva", se generará el fichero de consulta de cálculos que se remitirá en diferido, con las mismas condiciones que las indicadas anteriormente. Es decir, si no existen trabajadores con exención se remitirá un único fichero de consulta de cálculos y si existe algún trabajador con exención de cuotas se remitirán dos ficheros: uno con los cálculos de la cuota total y otro con los cálculos de la cuota exonerada.

EXENCIÓN RETA

Beneficiarios: RETA que el 30/6/2020 percibiera cese de actividad extraordinario.

Exoneración de cuota:

- ✓ Julio: 100%
- ✓ Agosto: 50%
- ✓ Septiembre: 25%

de la cuota que le corresponda según la BC que tenga

Tiene derecho a la exoneración aunque esté en IT y no tiene si percibe cese de actividad.

No se precisa realizar ninguna actuación en el ámbito de afiliación. Se aplicará de oficio a los RETA que a 30/6 finalicen la prestación extraordinaria de cese de actividad.

RETA INSS A MUTUA

- ✓ Los trabajadores autónomos que todavía mantengan la cobertura de la IT con el INSS deberán formalizar la misma con una mutua colaboradora de la Seguridad Social antes del próximo 22 de septiembre de 2020.
- ✓ El cambio de INSS a Mutua surtirá efectos desde el desde el día 1 de noviembre de 2020.
- ✓ Se tramitará a través de RED/SEDESS: “SOLICITUD MODIFICACIÓN DATOS COBERTURA PARA EL AÑO PRÓXIMO”. El sistema detectará si tenía el INSS, para fijar los efectos.

CESE DE ACTIVIDAD – RDL 24/2020

A partir del 01/07/2020 y hasta 30/9, . *El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.*

RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DE PRESTACIÓN CESE ACTIVIDAD CUANDO YA SE LE HAN APLICADO EXENCIONES

A aquellos trabajadores a los que se aplicó de forma automática la exención de cotizaciones y posteriormente la Mutua colaboradora comunicó a esta Tesorería el reconocimiento de la situación de Cese de actividad tipo 43, una vez realizado el cálculo de la cuota y emitido el adeudo para su cargo en cuenta, no se les ha podido efectuar dicho cargo precisamente por la recepción tardía de esa comunicación.

Para estos casos, se tiene previsto realizar un proceso centralizado en el momento de la generación de obligaciones del mes de julio (que se realizará a finales de este mes de agosto) ampliando FPR y anotando el indicativo correspondiente para su incorporación a la emisión de adeudos del mes de septiembre.

Hostelería – fijos discontinuos

*Las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de **julio, agosto, septiembre y octubre de 2020**, y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter **fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento** de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.*

SE HA DE PRESENTAR A TRAVÉS DE CASIA

Requisitos:

- ✓ *Identificación de las personas trabajadoras* valor 420 del campo TIPO SITUACION ADICIONAL
- ✓ *Presentación de declaración responsable, **MES A MES**, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, sobre su vinculación al sector del turismo. PEC 017 (excepto las empresas encuadradas en el sector del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que se darán próximamente instrucciones respecto de la forma de presentación de la declaración responsable)*
 - FECHA DESDE: Debe ser igual a 01-07-2020, 01-08-2020, 01-09-2020 o 01-10-2020.
 - FECHA HASTA: En el caso de que la FECHA DESDE sea igual a 01-07-2020, 01-08-2020, 01-09-2020 o 01-10-20200, la FECHA HASTA deberá ser 31-07-2020, 31-08-2020, 30-09-2020 o 31-10-2020, respectivamente.

Para que las bonificaciones resulten de aplicación las declaraciones responsables se deberán presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al período de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.

Estas bonificaciones serán compatibles con las exenciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social. El importe resultante de aplicar las exenciones y estas bonificaciones no podrán, en ningún caso, superar el 100 por 100 de la cuota empresarial que hubiera correspondido ingresar

RESPUESTA TIPO

La declaración responsable necesaria para que TGSS anote la PEC 017 debe comunicarse a través de CASIA - en el servicio para la atención al Autorizado RED, con Materia Inscripción de Empresas y Categoría Variación de datos.

El formulario correspondiente puede obtenerlo del siguiente enlace:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/07c7073f-f356-499f-8d1f-2bac8d596c5f/6e517d36-5691-4b54-9979-217f9f0701fc>